

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Luz Marina Beltrán.

Demandada: Rosa Cecilia López Ospina y Otros.

Radicación No: 258993105001-2019-00428-00

AUTO SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta, que venció el término de suspensión del proceso decretado en la audiencia celebrada el pasado 05 de octubre de los corrientes, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 163 del CGP, se dispone su reanudación.

En consecuencia, para que tenga lugar la Audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana, del día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIAS.A.**, en favor del demandante **ALEJANDRO MONROY PERILLA.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$773.333.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.320.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$3.093.333.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en favor del demandante **ALEJANDRO MONROY PERILLA.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$773.333.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$773.333.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en favor del demandante **ALEJANDRO MONROY PERILLA.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$773.333.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$773.333.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Alejandro Monroy Perilla.

Demandada: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00123-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Gloria Isabel Clavijo Salinas.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones

Radicación No: 258993105001-2022-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que a la fecha no fue posible tener contacto efectivo con el perito contador designado en audiencia del 04 de agosto de 2023, se dispone:

Citar a las partes a la audiencia de que trata el Art 80 CPLSS para el ocho (8) de febrero de 2024 a la hora de las dos (2) de la tarde, oportunidad en la que se debe contar con el dictamen tal y como ya se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Leonel Antonio Córdoba Morales.
Demandado: Maxo S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2022-00159-00

AUTO SUSTANCIACION.

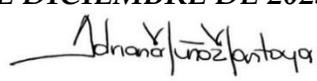
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien declara **INADMISIBLE** el recurso del auto de fecha 14 de noviembre de dos mil veintitrés y que a la fecha se allegaron las tablas requeridas en auto de fecha 14 de noviembre de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Se fija fecha y hora de audiencia para la continuación de que trata el art. 80 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana, del día doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Edwin Oswaldo García Cárdenas.

Demandada: Brinsa S.A. y Otra

Radicación No: 258993105001-2023-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **EDWIN OSWALDO GARCIA CARDENAS** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá - Cundinamarca contra **BRINSA S.A.** representada legalmente por Karen Brazdys Villegas y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.** representada legalmente por Zaira Lineth Robles Mancera y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Raul Pinilla Hernández.

Demandada: Bavaria & CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00329-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 18 de octubre de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A.** incluidas en ellas el valor de \$3.480.000 en favor del demandante **RAUL PINILLA HERNÁNDEZ** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Diego Luis Ramírez Borbón.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00013-01

AUTO SUSTANCIACION.

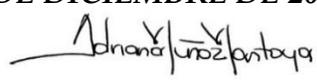
Teniendo en cuenta el memorial allegado el pasado 28 de noviembre de 2023, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **HJANNELORE MARIA GARCES COTERO** como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder a ella conferido

SEGUNDO: Como quiera que no existir actuación pendiente que resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previa desanotacion en los libros radicares.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Uriel Triana González.

Demandada: Pablo Emilio Rincón Murcia

Radicación No: 258993105001-2023-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 27 de octubre de 2023 por la demandada, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **PABLO EMILIO RINCÓN MURCIA** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jhon Rodrigo Caicedo Martínez.

Demandada: José Rodrigo Caicedo Pinilla.

Radicación No: 258993105001-2021-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allego la respuesta al oficio numero 1474 de fecha 04 de octubre de 2023, se dispone:

PRIMERO: Téngase como defensor publico al Doctor **MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA** del demandado **JOSE RODRIGO CAICEDO PINILLA**.

SEGUNDO: En consecuencia, para que tenga lugar la Audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana, del día dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Gustavo Castillo Infante.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la prelación frente a los fueros sindicales por cuanto es un trámite especial y ante a la premura del mismo, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS para el día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde (P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Gerson Fernando Prada Merchán.

Demandada: Carbón y Coque de Colombia.

Radicación No: 258993105001-2023-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la prelación frente a los fueros sindicales por cuanto es un trámite especial y ante a la premura del mismo, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS para el día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las ocho (07:00) de la mañana (A.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Nelly Yanneth Gómez Barahona.

Demandada: Colombiana Kimberly Colpapel S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **NELLY YANNETH GÓMEZ BARAHONA** mayor de edad, domiciliada en el municipio de sopó - Cundinamarca contra **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.** representada legalmente por Angelica María Jiménez Gómez O quien lo sea al momento de su notificación y **EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S. SUPERPACK** representada legalmente por Andrés Delgado González O quien lo sea al momento de su notificación.

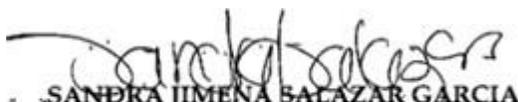
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 de la ley 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 de la ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Pedro Arnulfo Ramírez Zamora

Demandada: Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.S..

Radicación No: 258993105001-2023-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **PEDRO ARNULFO RAMÍREZ ZAMORA** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra **CERAMICAS SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por Fabian Angarita Rodríguez O quien lo sea al momento de su notificación

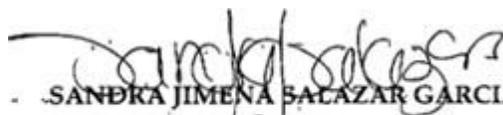
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 de la ley 2213 de 2022).

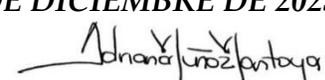
TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 de la ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José de Jesús Muñoz Chinchilla.

Demandada: Bavaria & CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 del CPLSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 25 CPTSS:

Numeral 2: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Como quiera que en las pretensiones declarativas números 2,3,4 y 5 se menciona a las organizaciones sindicales **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares de Colombia SINALTRAINBEC**, y a la **Unión de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia – UTIBAC**. Se es necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare si también son demandadas dentro del presente proceso.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a **la dirección física** de la copia de la demanda y sus anexos si es del caso a las organizaciones sindicales. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Lina Paola Triana Martínez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LINA PAOLA TRIANA MARTÍNEZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Manuel José Navarrete Hernández.

Demandada: Arenas Nemocón S.A. Y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00267-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada las demandadas **MINERAS NAVARRETE GARRIDO S.A** y **ARENAS NEMOCÓN S.A.** incluidas en ellas el valor de \$3.480.000 en favor del demandante **MANUEL JOSÉ NAVARRETE HERNÁNDEZ** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Mary Luz Torres Velásquez.

Demandada: Fundación integral para el desarrollo humano
"FIPADH"

Radicación No: 258993105001-2023-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Sería el caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se observara en el caso bajo análisis que lo que se busca en el presente litigio es la declaratoria del contrato realidad, por tanto, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada el competente para conocer de ella son los Jueces laborales del Circuito de Bogotá D.C., como quiera que conforme al art. 5 CPLSS, que señala "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante". (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, este Despacho carece totalmente de competencia por factor territorial como quiera que la entidad demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para su correspondiente reparto ante los **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP. Líbrese el correspondiente Oficio. Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Mónica Isabel Olarte González

Demandado: Inversusa S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 23 de noviembre de 2023 por la demandada, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **INVERSUSA S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS EFRAIN SILVA AYALA** como apoderado de la demandada **INVERSUSA S.A.S.** en los términos del poder a el conferido

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Martha Ligia Ramírez Sierra.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2023-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 29 de noviembre de 2023 por la demandada, se dispone:

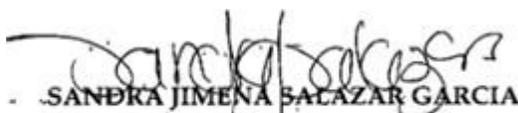
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALE como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder a ella conferido

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS) se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Carlos Rojas López.

Demandada: Wilson Orlando Ramírez.

Radicación No: 258993105001-2023-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 24 de noviembre de 2023 por la demandada, en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **WILSON ORLANDO RAMÍREZ** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ LANCHEROS.

Demandada: CROWN COLOMBIANA S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No: 25899-31-05-001-2018-00744-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la petición de entrega de título judicial:

1-En relación con la solicitud de entrega de depósito judicial, que el doctor - FABIO ORLANDO ACHURY ROZO allegue el poder que le confiriera el demandante para actuar en este proceso ordinario laboral.

2-Amen de lo anterior, en la audiencia de excepciones adelantada el 1 de diciembre de 2023 dentro del proceso ejecutivo entre las mismas partes con radicado 2023-00090 se ordenó la entrega del título judicial número 409700000200921 de fecha 02 de mayo de 2023 por un valor de \$127.688.801,00 al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro., y se concedió el recurso de apelación para ante el inmediato superior.

3-Como no existe actuación pendiente por resolver en este proceso ordinario, vuelvan las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: MARTHA ENITH RAMÍREZ CANTOR.

Demandada: AFP PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES, PORVENIR SA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No: 25899-31-05-001-2022-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de PORVENIR SA sobre remisión del expediente el HTSDJC-SL para que se corrija el numero del proceso mencionado en la sentencia de segunda instancia (pdf. 34), debe decirse que dicha petición debe elevarla ante el HTSDJC-SL, y si esa autoridad lo estima conveniente, solicitara a este juzgado la remisión del expediente. Pero solo hasta tanto el Superior lo peticione el juzgado lo remitirá. Mientras tanto debe permanecer en secretaria.

-Póngase en conocimiento de las partes, el documento que obra al pdf. 36, pdf. 37 allegado por la apoderada de PORVENIR SA sobre -cumplimiento de la sentencia, pues allí afirma entre otras cosas que:

-“... El 11 de noviembre de 2023, el sistema SIAFP de Asofondos reportó la novedad de traslado de régimen pensional de MARTHA ENITH RAMIREZ CANTOR, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media, dada la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional, tal como se observa a continuación:...”

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-No acceder a remitir el expediente al HTSDJC-SL.

2-Pone en conocimiento.

3-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, vuelvan las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: LINA PAOLA PÉREZ BOLAÑOS.

Demandada: COLOMBIANA DE TEMPORALES SAS, Y HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00374-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-REVISADA LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHAS las exigencias del art. 25CPLSS, en concordancia L. 2213 del 13 de junio de 2022., en consecuencia se dispone:

1-**ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, instaurada por LINA PAOLA PEREZ BOLAÑOS mayor de edad, vecina del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), contra la entidad COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S, representada por el señor LUIS ALBERTO YASO RAMÍREZ o quien haga sus veces, entidad domiciliada en Bogotá DC, y contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E representado legalmente por EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS o quien haga sus veces, entidad domiciliada en Bogotá.

2-Como para efectos de la notificación personal, la parte actora acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE LIMITA AL ENVIÓ DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO A LA PASIVA (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022), como a la VICULADA.

3-Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE para el conteo de términos.

4- RECONOCER a la doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO como apoderada de la demandante LINA PAOLA PÉREZ BOLAÑOS, en los términos del poder conferido.

5-Acreditada la notificación y vencidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: LINA PAOLA PÉREZ BOLAÑOS.

Demandada: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S., y HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que el 29 de septiembre de 2023 venció el termino para que la entidad SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S., quien fue llamada en garantía por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. diera respuesta al llamamiento, pero no se pronunció, se dispone:

1-DESE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO por la entidad SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S.

2-De otra parte, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el escrito de pdf 22, en el que no se autoriza al apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E. para conciliar, por los motivos que allí indica.

3-Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JENNIFER GIANNYNA PASCAGAZA FAJARDO.

Demandada: OLYMPUS CHIA CLUB SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-REVISADA LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHAS las exigencias del art. 25CPLSS, en concordancia L. 2213 del 13 de junio de 2022., en consecuencia se dispone:

1-**ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, instaurada por JENNIFER GIANNYNA PASCAGAZA FAJARDO mayor de edad, vecina del municipio de Chía (Cundinamarca), contra la entidad OLYMPUS CHIA CLUB SAS, representada por el señor HECTOR ALEXANDER GOMEZ OYUELA o quien haga sus veces, entidad domiciliada en el municipio de Chía (Cundinamarca)

2-Como para efectos de la notificación personal, la parte actora acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE LIMITA AL ENVIÓ DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO A LA PASIVA (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022), como a la VICULADA.

3-Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE para el conteo de términos.

4- RECONOCER al doctor CARLOS ANDRES SALAMANCA SALCEDO como apoderada de la demandante JENNIFER GIANNYNA PASCAGAZA FAJARDO, en los términos del poder conferido.

5-Acreditada la notificación y vencidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: EMERLINDA PACHON GUTIERREZ.

Demandada: CONSUELO DEL ROSARIO HUERTAS DE CERINZA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Revisada la demanda, se advierte que debe ser inadmitida, por cuanto:

1-No se menciona el correo electrónico de todos los testigos relacionados en la demanda.

2-No se relaciona el correo electrónico de la demandada ni de la demandante, únicamente el de la apoderada.

3-No se acredita el envío de la demanda junto con sus anexos a la demandada, en el respectivo correo electrónico, tal como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-INADMITIR LA DEMANDA por el termino de cinco días, para que se acredite lo correspondiente (L. 2213 del 13 de junio 2022), so pena de rechazo.

2-RECONOCER a la doctora LIGIA ELVIRA MARTINEZ AGUILERA, como apoderada de la demandante EMERLINDA PACHON GUTIERREZ, en los términos del poder conferido.

3-Vencidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: HERNANDO LEAL CARVAJAL.

Demandada: PAVIMENTO VIAS Y CONCRETOS PAVICO SAS Y A&R
SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00295-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-En consecuencia con el informe secretarial que precede, y para dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, por secretaria ofíciase a los proveedores de correo electrónico GMAIL y HOTMAIL, esto es Microsoft Outlook y Google respectivo, para que certifiquen el envío y recibido del citatorio remitido a los demandados PAVIMENTOS VIAS Y CONCRETOS PAVICO S.A.S. y A&R SOLUCIONES INMOBILIARIAS.

-EFECTUADO LO ANTERIOR, y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ARTURO TRIVIÑO AGUIRRE.

Demandado: EMMA YANNETH TRIVIÑO GONZÁLEZ.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No: 25899-31-05-001-2018-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

- Atendiendo la petición de copias solicitada por el mismo demandante, se dispone:
- Por secretaria Desarchivese el expediente y expídanse las copias peticionadas, eso si previo al pago de las expensas para ello.
- Téngase en cuenta que alguna documentación se aporó en su momento en copia simple.
- Efectuado, vuelvan las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: SAMUEL DARIO AREVALO QUIÑONES.

Demandado: HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No: 25899-31-05-001-2022-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Aun cuando no acredita el envío del escrito de nulidad a la parte actora, siguiendo con el lineamiento del debido proceso, se dispone:

-Como la nulidad presentada se encaja en las que expresamente señala el numeral 8 del 133 del CGP se ADMITE LA NULIDAD IMPETRADA POR EL DOCTOR CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, como apoderado de HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S

-DE LA NULIDAD PRESENTADA, SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS. Vencidos los cuales ingresen las diligencias al Despacho para proveer en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Maria Nelia Sarmiento Urbano.

Demandada: Maxo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2017-00019-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación de fecha 05 de junio de dos mil diecinueve, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

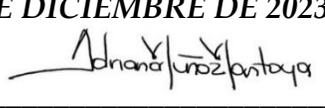
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandante **MARIA NELIA SARMIENTO URBANO** incluidas en ellas el valor de \$2.484.348 en favor de la demandada **MAXO S.A.S.** como agencias en derechos.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a que fue condenado el recurrente **MARIA NELIA SARMIENTO URBANO** a favor del opositor **MAXO S.A.S. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$5.300.000 como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Sandra Liliana Londoño Urbano.

Demandada: EPS Coomeva

Radicación No: 258993105001-2016-00553-01

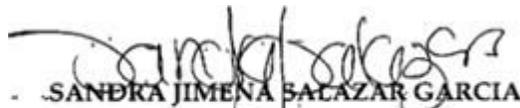
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado el pasado 28 de noviembre de 2023, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **HJANNELORE MARIA GARCES COTERO** como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder a ella conferido

SEGUNDO: Como quiera que no existir actuación pendiente que resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previa desanotacion en los libros radicares.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandante: Juan Evangelina Cañón Quiroga
Demandadas: Adelina Forigua Villamil y Otros
Radicación No: 258993105001-2020-00387- 00
258993105001-2020-00399- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 77 señalada en auto de data veintiocho (28) de septiembre de hogaño, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el **día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) a la hora judicial de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2.023.



LASECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
(Contrato Laboral)**

Demandante: María Graciela Rojas Pérez

**Demandada: Mirador del Campo Condominio
Residencial.**

Radicación No: 258993105001-2022-00341-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 señalada en auto de data dieciocho (18) de agosto hogaño, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024) a la hora judicial de las ocho de la mañana (08:00 a.m.)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2.023.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
(Contrato Laboral)**

Demandante: Carlos Arturo Rodríguez Sánchez

Demandadas: Bavaria CIA CSA y otra

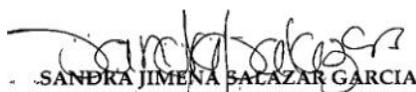
Radicación No: 258993105001-2023-00123- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 señalada en auto de data once (11) de agosto hogaño, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024) a la hora judicial de las ocho de la mañana (08:00 a.m.)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2.023.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
(Contrato de Trabajo)**

Demandante: Martha Lucia Molina Gutiérrez

**Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de
Tocancipá ESP**

Radicación No: 258993105001-2022-00305-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 señalada en auto de data treinta (30) de agosto hogaño, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024) a la hora judicial de las dos de la tarde (02:00 p.m.)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2.023.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
(Contrato de Trabajo)**

Demandante: Gerardo Ladino Suárez y Otro

Demandadas: CI Fillco Flowers S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia rendida por el Despacho, junto con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y el curado *ad-litem* designado, se dispone:

Citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el **día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a la hora judicial de las dos de la tarde (02:00 p.m.)**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2.023.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
(Contrato de Trabajo)**

Demandante: Víctor Julio Hernández Tejedor

Demandadas: Hato Grande Golf y Tennis Country Club

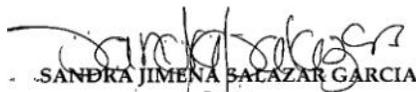
Radicación No: 258993105001-2023-00212-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 77 señalada en auto de data veintiocho (28) de septiembre hogaño, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el **día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) a la hora judicial de las dos de la tarde (02:00 p.m.)**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 43
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2.023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Elmer Ferrer Adan.

Demandada: Ayuda Clínica Asociados S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 05 del CPLSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a **la dirección física** de la copia de la demanda y sus anexos al **demandado solidario**. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **GIANCARLOS SIERRA GUERRERO** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luz Mery Velosa Romero.

Demandado: Compass Group Services Colombia S.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00344-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 23 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Lina Lorena Cupa Araque.

Demandado: Condominio Campestre el Peñon.

Radicación No: 258993105001-2023-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la prelación frente a los fueros sindicales por cuanto es un trámite especial y ante a la premura del mismo, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 72 del CPLSS para el día veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las dos (2:00) de la Tarde (P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Oscar Andrés Tovar Villalobos.

Demandado: Cata Ayala Jaramillo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la prelación frente a los fueros sindicales por cuanto es un trámite especial y ante a la premura del mismo, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 72 del CPLSS para el día veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana (A.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Ernesto Pinzón Sánchez.

Demandado: Andrés Fernando Pinzón Sánchez y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 05 del CPLSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a **la dirección física** de la copia de la demanda y sus anexos a los **demandados**. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la organización sindical -UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., USTA.-, en favor del demandante ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Agencias en derecho Auto resuelve nulidad.....\$1.1160.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.1160.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Demandada: Manuel Fabian Martínez Albarracín.

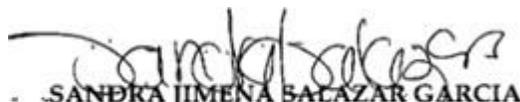
Radicación No: 258993105001-2016-00665-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente digital previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: William Anibal Rodríguez Rodríguez

Demandada: Bavaria S.A. y Otra

Radicación No: 258993105001-2023-00193-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada y la organización sindical, se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Reinstalación.

Demandante: Oscar Marino Trochez Valencia y Otro.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC.

Radicación No: 258993105001-2023-00332-00

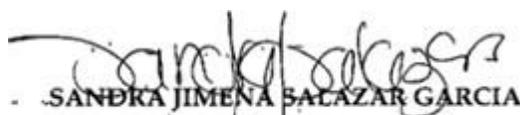
AUTOINTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 09 de noviembre de 2023 se ordenó notificar a la organización sindical **SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ALPINA S.A. COLOMBIANA – SETAC** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la organización sindical **SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ALPINA S.A. COLOMBIANA – SETAC** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Yeny Lizeth Urueña Bermeo.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra

Radicación No: 258993105001-2023-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada y la organización sindical, se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Deisy Vargas Beltrán.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00407-03

AUTO SUSTANCIACION.

En atención al memorial allegado el pasado 23 de noviembre de 2023 por parte de la demandante **DEISY VARGAS BELTRÁN** en el que pone en conocimiento soportes de pago, se dispone:

Poner en conocimiento el memorial allegado por la demandante **DEISY VARGAS BELTRÁN** a la demandada para los fines pertinentes.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso para Despedir.

Demandante: Ave Colombiana S.A.S.

Demandada: Cesar Augusto Suarez.

Radicación No: 258993105001-2023-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 de CPTSS, ni las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio **electrónico o a la dirección física** de la copia de la demanda y sus anexos al demandado Cesar Augusto Suarez. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida, se dispone:

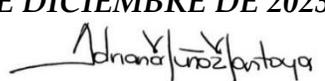
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JAIME ACOSTA PRIETO.

Ejecutada: SOCIEDAD NACIONAL TRANSPORTADORA SONATRANS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-La apoderada de la entidad ejecutada, con fecha 23 de noviembre de 2023 presenta recurso de reposición contra los numerales 1 (*que niega por extemporáneo el recurso*) y 2 (*que concede el recurso de apelación*) de la parte resolutive del auto de fecha 21 de noviembre de 2023 y la proposición de nulidad (pdf. 28).

Refiere, que se trata de PUNTOS NUEVOS, y lo fundamenta en que el abogado incurrió en un híbrido jurídico al mesclar el trámite de notificación de la ley 2213 con el trámite del CGP, porque en la citación convoca a presentarse al juzgado a recibir notificación, y luego dice que la misma se surtió como lo establece dicho decreto, y que NUNCA recibió el mensaje, citación o notificación del mandamiento ejecutivo porque el correo al que fue enviada la comunicación sonatransltda@hotmail.com no es el que aparece acreditado en el certificado de existencia y representación, porque el que aparece es sonatransltda1@hotmail.com correo que ha tenido desde hace mas de diez años.

Agrega, que el juzgado se equivoca al considerar que comparece por haber recibido la empresa la comunicación enviada por el abogado, PORQUE SE TUVO CONOCIMIENTO POR UNA IMAGEN ENVIADA POR EL ABOGADO a través del WhatsApp privado del gerente operativo, por lo cual acudió al juzgado, y es desde ahí de esta última notificación que deben transcurrir los términos judiciales, PERO EL JUZGADO CONTABILIZO LOS TERMINOS desde el envío de la comunicación al correo equivocado, cuando debía ser por lo menos dos días después del envío como el actor acredita que el 09 de octubre de 2023 realizó el trámite de notificación a la demandada, por lo que tiene por surtida legalmente la notificación.

Por lo anterior la providencia impugnada debe revocarse y en su lugar darse trámite al recurso de reposición. Además que no entiende como si el recurso de reposición es extemporáneo, se haya concedido apelación de lo no decidido siendo improcedente y por ello también debe revocarse.

-En segunda medida, refiere que sino se aceptan los anteriores argumentos, propone NULIDAD de lo actuado a partir del trámite de notificación realizado a través del correo sonatransltda@hotmail.com, porque la entidad no se entero de la

comunicación enviada a través de este correo porque esa no era la dirección registrada.

-Al pdf. 29 el apoderado del demandante se refiere a la excepción de pago total de la obligación propuesta por la demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primera medida, refiere el inciso cuarto del artículo 318 del CGP al que acudimos por analogía (art. 145 cplss), que *- el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior.*

Es decir, que contra los autos mediante los cuales se hubiera decidido un recurso de reposición antes interpuesto no es procedente la formulación de nuevos recursos., lo que si sería dable cuando en el mismo se adopten nuevas determinaciones o se resuelva sobre aspectos no contemplados en la providencia inicialmente recurrida.

PARA EL CASO, considera el juzgado, que precisamente la inconformidad radica o deviene de un mismo y único asunto jurídico, cual es el acto de la NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO. Valga decir que no se resolvió la reposición anterior por extemporánea, y ello concuerda precisamente con los argumentos del acto procesal de la notificación.

Nótese como no se trata de puntos nuevos no decididos, porque si no se tuvo en cuenta la reposición anterior por extemporánea, ello recae precisamente en la fecha de notificación a la entidad, que es lo que se discute en últimas en el proceso, en el que el superior determinara si la decisión adoptada por el juzgado debe confirmarse, modificarse o revocarse.

En consecuencia con lo anterior, no se reponen los numerales recurridos, y se ordena la remisión del expediente al superior, en la forma ordenada en auto del 21 de noviembre de 2023.

-En segundo lugar, SE RECHAZA LA NULIDAD PROPUESTA Por la apoderada de la entidad demandada, porque el art. 136 del CGP en su numeral primero señala, que la nulidad se considera saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente, o actuó sin proponerla., y en este asunto, la doctora ASTRID MARCELA CARRILLO NIÑO radico el poder conferido el 12 de octubre de 2023, luego de lo cual ha venido actuando en el proceso, y solo hasta con el escrito del 23 de noviembre de 2023 pretende nulidad, entendiéndose que con el acto procesal de radicación del poder ha debido también presentar el escrito de nulidad, por lo cual actuó sin proponerla, y ello llevaría en momento dado a tenerla por saneada.

-En tercer lugar, como venció el término de traslado de las excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION propuestas por la apoderada de la parte demandada, y la parte actora se pronunció (pdf. 29), se tiene que conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS *- las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad -*, y su parágrafo 1º *- en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la **práctica de pruebas** y en la decisión de excepciones -*, y sería el caso entrar a decretar las pruebas peticionadas, si no fuera porque el acto de la notificación del mandamiento de pago se encuentra apelado.

Por lo que una vez el superior resuelta lo pertinente, si es el caso se decretaran las pruebas y se fijara fecha para resolver la excepción propuesta.

POR LO ANTERIOR SE RE SUELVE:

1-NO REPONER los numerales 1 y 2 del auto de fecha 21 de noviembre de 2023. Por secretaria remítase el expediente al superior, en la forma ordenada en auto del 21 de noviembre de 2023.

2-RECHAZAR DE PLANO el Incidente de nulidad propuesto por la doctora ASTRID MARCELA CARRILLO NIÑO en su condición de apoderada de la entidad ejecutada.

3-Tengase por descorrido el traslado de la excepción de pago. Una vez el superior resuelta lo pertinente, si es el caso se decretaran las pruebas y se fijara fecha para resolver la excepción propuesta.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ARTURO TRIVIÑO AGUIRRE.

Ejecutada: EMMA YANNETH TRIVIÑO GONZÁLEZ.

Asunto: (ejecución sentencia-honorarios)

Radicación No: 25899-31-05-001-2021-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como en el proceso ordinario entre las mismas partes se ordeno expedición de copias, una vez revisado el presente de ejecución, se observa que en auto del 11 de noviembre de 2021 se ordeno seguir adelante la ejecución.

-Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito como allí se indico. Si en el termino de quince días no se presenta, envíense las diligencias al archivo provisional.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: SANDY MAYERLY SILVA BENITEZ

Ejecutado: EDWIN DANIEL ARIAS GOMEZ.

Asunto: (ejecución acta conciliación)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte ejecutante al pdf 05 peticiona REFORMA A LA DEMANDA, y por ello se libre orden de pago en los términos allí mencionados contra el señor EDWIN DANIEL ARIAS GOMEZ, por algunas de las sumas pactadas en el acuerdo conciliatorio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para efectos de la reforma a la demanda ejecutiva, es necesario remitirnos por analogía (*art. 145 del cplss*) al art. 93 del CGP., y como quiera que aun no se encuentra notificado el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2023 es procedente admitir su reforma y librar un nuevo mandamiento de pago.

En consecuencia, como el título de recaudo ejecutivo es *el acta conciliatoria de fecha 12 de Julio de 2020, ELEVADA ANTE ESTE JUZGADO, en la que se dejo sentado, que el demandado pagará a la demandante una suma total y única de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dinero que será cancelado así:*

- Un primer pago por un valor de \$2.000.000 el día 21 de julio de 2023.
- Un segundo pago por un valor de \$2.000.000 el día 14 de agosto de 2023.
- Un tercer pago por un valor de \$1.000.0000 el día 04 de septiembre de 2023.
- Un último pago por un valor de \$1.000.000 el 25 de septiembre de 2023.

Dinero que será pagado mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 33226183898 del banco Bancolombia a nombre de la señora SANDY MAYERLY SILVA BENÍTEZ.

-Teniendo en cuenta el título de recaudo ejecutivo, y como en la reforma a la demanda vista al pdf. 05 se pretende la orden de pago por el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) m/cte., discriminado así:

1)- Por la suma de UN MILLON DE PESOS, (\$1.000.000,00), correspondiente al saldo de la cuota del día 21 de julio del año 2023, vencida desde el día 21 del mismo mes y año., - Por los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al saldo de capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa legal máxima permitida por ley desde su vencimiento es decir 22 de julio del año 2023, y hasta cuando se satisfaga dicha obligación.

2) Por la suma de UN MILLON DE PESOS, (\$1.000.000,00), m/cte. por concepto de cuota con fecha de vencimiento 4 de septiembre de 2023. -Por los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima permitidos por ley desde su vencimiento, desde el día 5 de septiembre del año 2023, hasta el día en que se satisfagan las pretensiones o pago de la obligación.

3)- Por la suma de UN MILLON DE PESOS, (\$1.000.000,00), correspondiente a la cuota del día 25 de septiembre del año 2023, - Por los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al saldo de capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa legal máxima permitida por ley desde su vencimiento es decir 26 de septiembre del año 2023, y hasta cuando se satisfaga dicha obligación.

4)- Por las costas y agencias en derecho, que se causen.

-Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), debe librarse la orden de pago solicitada. NO OBSTANTE como en el acuerdo conciliatorio no se plasmaron intereses, corresponden ordenar los legales de que trata el art. 1617 del CC, es decir al 6% anual, a partir del 21 de julio del año 2023 sobre el valor de un millón de pesos, a partir del 04 de septiembre sobre la suma de un millón de pesos, y a partir del 25 de septiembre de 2023 sobre el valor de un millón de pesos., y hasta cuando se cubra la obligación.

- Como la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP, se ordena la notificación al ejecutado PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ADMITASE LA REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA. Para todos los efectos legales téngase en cuenta la que obra al pdf. 05

Segundo: ORDENAR al señor EDWIN DANIEL ARIAS GOMEZ, pagar a favor de la señora SANDY MAYERLY SILVA BENITEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de:

-\$1.000.000,00 por el saldo de la cuota del día 21 de julio del año 2023, junto con los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 21 de Julio de 2023 y hasta cuando se satisfaga la obligación.

-\$1.000.000,00 m/cte. por concepto de cuota con fecha de vencimiento 04 de septiembre de 2023, junto con los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC desde el día 04 de septiembre del año 2023, hasta cuando se satisfaga la obligación.

-\$1.000.000.00 m/cte. por concepto de cuota con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2023, junto con los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC desde el día 25 de septiembre del año 2023, hasta cuando se satisfaga la obligación.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facultar al doctor CESAR HERNANDO GONZALEZ SILVA, para continuar representando a la ejecutante en este juicio (art. 77 cgp), quien presento reforma a la demanda ejecutiva.

Cuarto- Como la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP, se ordena la notificación al ejecutado PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: NELSY RUBIELA OLARTE REDONDO.

Ejecutado: GEORGE FREDY BERNAL CASTILLO y GLORIA TATIANA ORTIZ RODRÍGUEZ.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En su momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el escrito que reposa al pdf. 07 respecto a que para expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Estos sean entregados únicamente a la entidad. Valga decir, que así lo viene realizando el juzgado.

-De otra parte, alléguese el cálculo actuarial, tal y como se ordeno en auto del 26 de octubre de 2023. Oficiése nuevamente por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIA DEL CARMEN LEMUS PEREZ.

Ejecutado: INES GEMPLER LLERAS (QEPD)- herederos determinados de la señora INES GEMPLER LLERAS (QEPD), SEÑORAS MARIA INÉS ARREAZA GEMPELER y LUISA ARREAZA GEMPELER y los indeterminados.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 25899-31-05-001-2022-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-Como se aportan los registros civiles de los señores PEDRO MANUEL ARREAZA GEMPELER, AGUSTIN ERNESTO ARREAZA GEMPELER y ANDRES ARREAZA GEMPELER (art. 85 CGP)., en cumplimiento al auto que precede DESELES POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

2-La Notificación recae sobre EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023.

3-El termino para que los señores PEDRO MANUEL ARREAZA GEMPELER, AGUSTIN ERNESTO ARREAZA GEMPELER y ANDRES ARREAZA GEMPELER paguen la obligación y/o propongan las excepciones, empieza a correr una vez se notifique por estado el presente auto.

4-El apoderado de las ejecutadas MARIA INÉS ARREAZA GEMPELER y LUISA ARREAZA GEMPELER., en oportunidad legal presento escrito de excepciones como se ve al pdf. 42.

POR LO ANTERIOR SE RESUEVE:

1-TENGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS SEÑORES PEDRO MANUEL ARREAZA GEMPELER, AGUSTIN ERNESTO ARREAZA GEMPELER y ANDRES ARREAZA GEMPELER.

2-El término para que paguen la obligación y/o propongan las excepciones, empieza a correr una vez se notifique por estado el presente auto.

3-Una vez venzan los términos procesales de traslado de los ejecutados mencionados en el numeral primero, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver el recurso, y en su caso pronunciarnos sobre las excepciones respectivas.

4- La curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la fallecida SEÑORA INES GEMPELER LLERAS (qepd), no propuso excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: CESAR AUGUSTO CONDE.

Ejecutado: AGREGADOS LA FLORESTA SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-La apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado CESAR AUGUSTO CONDE y contra la entidad AGREGADOS LA FLORESTA SAS, por las sumas a que fue condenada.

-Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha *08 de Febrero de 2023*, en la que resulto condenada la entidad a reconocer y pagar acreencias laborales, de segunda instancia de fecha *27 de septiembre de 2023*, que CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

-En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

-Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP (*auto de obediencia a lo resuelto por el superior 09 de noviembre 2023, solicitud de ejecución 29 de noviembre de 2023*), Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad AGREGADOS LA FLORESTA SAS., pagar a favor del señor CESAR AUGUSTO CONDE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las sumas de:

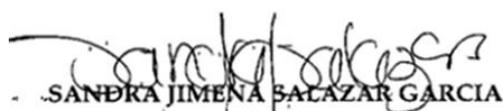
-\$7.039.997 por indemnización por terminación de contrato de trabajo, valor que tendrá que ser reconocido de manera indexada, teniendo como base el índice de precios al consumidor (IPC) desde el momento en que terminó el contrato, esto es 19 de octubre del año 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

-\$3.480.000.00, por costas procesales incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario.

Segundo.- Facúltese al doctor ANDREA GIOVANNA MORALES BARRERO, para continuar representando a la ejecutante en el presente juicio (art. 77 CGP).

Tercero- Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP (*auto de obediencia a lo resuelto por el superior 09 de noviembre 2023, solicitud de ejecución 29 de noviembre de 2023*), Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIA EUGENIA CLAVIJO.

Ejecutado: HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR.

Asunto: (SS.)

Radicación No: 25899-31-05-001-2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En cuanto al pronunciamiento sobre de medidas cautelares, estese a lo dispuesto en autos de fecha 04 de agosto de 2022 (pdf. 02), 22 de junio de 2023 (pdf. 08), 10 de agosto de 2023 (pdf. 14), y a la efectiva respuesta han venido dando las entidades bancarias.

-Téngase en cuenta, que de acuerdo al art. 599 del cgp, es deber del juzgado limitar los embargos. Solo hasta tanto se reciban las respuestas a las entidades, se proveerá sobre las demás embargos peticionados.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIA EUGENIA CLAVIJO.

Ejecutado: HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR.

Asunto: (SS.)

Radicación No: 25899-31-05-001-2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el recurso desatado por el superior, y los escritos presentados por la apoderada de la parte actora:

1-OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en su auto de fecha 17 de noviembre de 2023, quien MODIFICO el auto del 07 de junio de 2023 proferido por el juzgado.

En consecuencia, como el superior modificó las agencias en derecho, tasándolas en la suma de \$3.123.291.84, y ordenando que se rehaga la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho aquí fijadas a cargo de la entidad demandada, así se procede:

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor

de la ejecutante	\$3.123.291.84.
Costas	\$ 00.000
Total.....	\$3.123.291.84.

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutante y a favor

de la ejecutada (HTSDJC-SL).....	\$580.000.oo.
Costas	\$ 00.000
Total.....	\$580.000.oo.

2-En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito peticionada por la apoderada de la parte actora con escrito de fecha 04 de octubre de 2023 pdf. 449

(momento en el que el cuaderno se encontraba ante el superior en el efecto suspensivo), y de la cual se corrió el respectivo traslado, tenemos:

-La liquidación modificada por el Despacho el 19 de enero de 2023, que fuera apelada y confirmada por el superior quedo de la siguiente manera:

-\$ 5.897.275,44 Por concepto de cesantías

-\$ 703.503,44 Por concepto de intereses sobre las cesantías

-\$ 1.576.058,24 Por concepto de prima de vacaciones

-\$ 1.576.058,24 Por concepto de vacaciones

-\$ 2.436.859,44 Por concepto de prima de navidad.

-\$ 2.436.859,44 Por concepto de prima de servicios.

-\$ 2.249.999,75 Por dominicales y festivos.

-\$ 5.614.005,28 Por concepto de la indexación de los valores sobre la suma total de \$16.876.613,99 (este valor corresponde a las sumas anteriores) desde el 16 de septiembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2022.

\$ 55.700.000, que corresponde a la suma diaria de \$25.000. como sanción moratoria consagrada en el decreto 797 del año 1949 a partir del 16 de septiembre de 2016, hasta el 24 de noviembre de 2022 son 2.260 días.

-\$ 500.000,00 Por economía y celeridad procesal, corresponde a las costas a que fue condenado en la audiencia del 6 de septiembre de 2019 por no haber prosperado la excepción previa.

-\$ 3.000.000,00 Costas primera instancia.

\$ 2.000.000,00 Costas segunda instancia.

\$78.082.228. como suma total de liquidación, teniendo en cuenta que este valor corresponde en cuanto a la indexación hasta el 31 de octubre de 2022 y en cuanto a la indemnización moratoria al 24 de noviembre de 2022.

-Ahora bien, revisando la actualización de la liquidación del crédito presentada, tenemos que debe ser modificada, ello atendiendo la sentencia emitida por el M.P. Jorge Prada Sánchez en cuanto a que la indemnización moratoria no es compatible con la indexación de las sumas adeudadas por prestaciones sociales, - porque una incluye los perjuicios concernientes a la devaluación de la moneda que derivan del no pago oportuno de las acreencias laborales que da lugar a ella, por lo cual se indexo la condena por vacaciones, porque su falta de pago no genera indemnización moratoria (M.P. Jorge Prada Sánchez – 28 de marzo 2023)

-Entonces como no resultan ser compatibles, la actualización de la liquidación corresponde solo a la indemnización moratoria, que va desde el 25 de noviembre de 2022 al 24 de octubre de 2023 (330 días) a razón de la suma diaria de \$25.000, para un total de **\$8.250.000.00.**

Por lo anterior, el Gran total de liquidación del crédito desde el 25 de noviembre de 2022 al 24 de octubre de 2023 arroja.....\$86.332.228

3-Peticion de la parte actora sobre CONTROL DE LEGALIDAD (pdf. 46, pdf. 48) para requerir respuesta por parte de COLPENSIONES con el fin de que remita el calculo actuarial y así se libre orden de pago por este concepto.

-En consecuencia se ORDENA REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES para que allegue con destino a este proceso actualizado el cálculo correspondiente a los aportes generados de acuerdo con la sentencia materia de la ejecución.

Aportado el cálculo actuarial de acuerdo con la sentencia proferida en segunda instancia, se proveerá sobre el mandamiento de pago contra la entidad ejecutada HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR por dicho valor.

OFICIESE POR SECRETARIA.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-En cumplimiento a lo ordenado por el superior se rehace la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho a cargo de la entidad demandada:

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante\$3.123.291.84.
Costas\$ 00.000
Total.....\$3.123.291.84.

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutante y a favor de la ejecutada (HTSDJC-SL).....\$580.000.oo.
Costas\$ 00.000
Total.....\$580.000.oo.

2-MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada, la que de acuerdo a lo analizado en precedencia queda en un **Gran total de\$86.332.228 al 24 de octubre de 2023.**

3-REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES para que allegue con destino a este proceso actualizado el cálculo correspondiente a los aportes generados de acuerdo con la sentencia materia de la ejecución. Oficiese por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: LUIS JORGE CASTRO NIETO.

Ejecutados: PINZON ALIMENTICIOS LACTEOS SAS Y JOSÉ MAURICIO PINZÓN.

Asunto: (Ejecución Acta de conciliación)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

1-En razón, a que venció el término de traslado de las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD, MALA FE, propuestas por el apoderado de la parte demandada PINZON ALIMENTICIOS LACTEOS SAS, y la parte actora se pronunció (pdf. 19), se tiene que conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad* -, y su parágrafo 1º - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

-PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA PINZON ALIMENTICIOS LACTEOS SAS: (pdf. 15)

-Se decretan las documentales relacionadas en el escrito de excepciones.

-LA PARTE EJECUTANTE (pdf. 19):

.Se decretan los testimonios de MANUEL FERNANDO NIETO ULLOA. E IRMA YOLANDA CASTRO NIETO. Quienes depondrán únicamente sobre lo que les conste acerca de los hechos de las excepciones.

.Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE al JOSÉ MAURICIO PINZÓN CUBILLOS y al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DEMANDADA PINZÓN ALIMENTOS LÁCTEOS S.A.S. Quienes depondrán únicamente sobre los hechos de las excepciones propuestas.

.Se niega el oficio a la CÁMARA DE COMERCIO, porque en el transcurso de este juicio ejecutivo no se discute sobre la conformación misma de la compañía PINZÓN ALIMENTOS LÁCTEOS S.A.S., y en nada aporta para los efectos de la ejecución quien o quienes han sido sus socios y demás.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas, las DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

-Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el señor LUIS JORGE CASTRO NIETO.

-De otra parte, se tiene en cuenta que el apoderado de la entidad ejecutada se pronunció al escrito de la parte actora como se ve a los pdf. 21 y pdf. 22

2-Conforme al parágrafo 1º art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las dos (2) de la tarde del día veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BAVARIA & CIA S.C.A.

Ejecutados: JUAN PABLO BAQUERO OSPINA.

Asunto: (Ejecución Costas)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición del demandado BAQUERO OSPINA sobre la aclaración de la suma a pagar por liquidación de costas, se dispone:

-Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito que obra al pdf 07 sobre RECTIFICACION DEL VALOR DEL PAGO, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

-Vencido el termino, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de cada ejecutado y a favor de la parte ejecutante:

LUIS ANGEL GAONA BOTELLO

Primera instancia.....\$300.000.00
Total.....\$500.000.00.

URIEL SASTOQUE GOMEZ

Primera instancia.....\$300.000.00
Total.....\$500.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BAVARIA & CIA S.C.A.

Ejecutado: LUIS ANGEL GAONA BOTELLO, URIEL SASTOQUE GOMEZ.

Asunto: (Ejecución Costas)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JAIME ANTONIO ALZATE MARIN

Ejecutado: JORGE GARCIA RAMOS

Asunto: (Ejecución Sentencia)

Radicación No: 25899-31-05-001-2022-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a nuestro oficio 1365 del 04 de septiembre de 2023 procedente de la ORIP DE BOGOTA ZONA CENTRO con nota devolutiva de no registro de la medida.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante:

Primera instancia.....\$500.000.oo
Total.....\$500.000.oo.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: PORVENIR SA.

Ejecutado: YUGOSLAVIA COMPANIES S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante:

Primera instancia.....\$500.000.00
Total.....\$500.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: PORVENIR SA.

Ejecutado: MAXITORQUE S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No: 25899-31-05-001-2022-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: SAMUEL DARIO AREVALO QUIÑONES.

Ejecutado: HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición de levantamiento de medida cautelar se dispone:

Previo a resolver lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora el depósito judicial número 409700000204106 de fecha 05/10/2023 por valor de \$ 49.800.796,81,

De igual modo, para efecto de esclarecer si la suma corresponde al valor real adeudado, preséntese la liquidación del crédito como se indicó en auto que precede. (pdf. 09)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: SAMUEL DARIO AREVALO QUIÑONES.

Ejecutado: HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Como se acredita el envío del escrito de nulidad a la parte actora, se dispone:

-Como la nulidad presentada se encaja en las que expresamente señala el numeral 8 del 133 del CGP se ADMITE LA NULIDAD IMPETRADA POR EL DOCTOR CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, como apoderado de HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S

-DE LA NULIDAD PRESENTADA, SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS. Vencidos los cuales ingresen las diligencias al Despacho para proveer en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 043
DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17229

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205176

FECHA DE CONSIGNACION: 29-11-2023

VALOR: \$966.151

CONSIGNANTE: Cultivos Casablanca S.A.S.

(Nit. 9004099844)

BENEFICIARIO: Dairo Osvaldo Cardona Fernandez.

(C.C.1006891131)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- a. Fecha de consignación
- b. Numero de operación realizada
- c. Tipo de documento de identificación y número de documento de identidad del beneficiario.
- d. Dirección del beneficiario
- e. Correo electrónico del beneficiario
- f. Último lugar de prestación del servicio.
- g. Nombre completo del consignante (Nota: adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o RUT si es persona natural).
- h. Concepto de la consignación (Ejemplo: Cesantías, intereses de las cesantías, prima, vacaciones, salarios, indemnizaciones, etc.).
- i. Informar si el título consignado es para ENTREGAR o en caso contrario para ser RETENIDO.
- j. El motivo o razón que surgió para efectuar la consignación (Ejemplo: El beneficiario se negó a recibir, no se presentó a reclamar, no hubo acuerdo, etc.).
- k. Dirección de notificación del empleador o de quien consigna

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17228

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203084

FECHA DE CONSIGNACION: 22-08-2023

VALOR: \$91.842

CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.

(Nit. 9010892411)

BENEFICIARIO: Andres Felipe Espejo Niño.

(C.C.1053744532)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17227

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203088

FECHA DE CONSIGNACION: 22-08-2023

VALOR: \$63.597

CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.

(Nit. 9010892411)

BENEFICIARIO: Joesy Carolina Vasquez Froilan.

(C.C.6599223)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

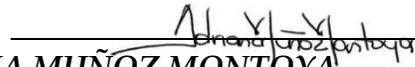
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17167

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204206

FECHA DE CONSIGNACION: 12-10-2023

VALOR: \$1.536.109

CONSIGNANTE: Edgar Tinjacá Bustamante

(C.C. 11335980)

BENEFICIARIO: Flor Ana Silva Peña Peña.

(C.C. 52441882)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA 

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17230

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204708

FECHA DE CONSIGNACION: 09-11-2023

VALOR: \$835.826

CONSIGNANTE: Tures de los Andes LTDA.

(Nit 8002356942)

BENEFICIARIO: Eduardo Botia Rodriguez.

(C.C. 79820940)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17231

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205021

FECHA DE CONSIGNACION: 23-11-2023

VALOR: \$56.443

CONSIGNANTE: Agrícola el Redil S.A.S.

(Nit 8603538041)

BENEFICIARIO: Daiver Mateo Barbosa Rojas.

(C.C. 1006455796)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17232

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205023

FECHA DE CONSIGNACION: 23-11-2023

VALOR: \$127.720

CONSIGNANTE: Agrícola el Redil S.A.S.

(Nit 8603538041)

BENEFICIARIO: Ginna Magaly Pinzón Barrera.

(C.C. 1075681198)

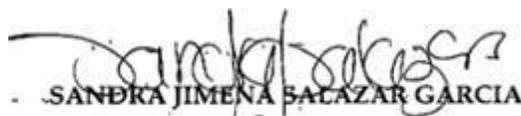
AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17172

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000198442

FECHA DE CONSIGNACION: 19-12-2022

VALOR: \$1.562.076

CONSIGNANTE: Cootrasinchia.

(Nit. 8001381201)

BENEFICIARIO: Olga Lucia Reyes Tovar.

(C.C. 35476951)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, y la corrección de la cedula de la beneficiaria Olga Lucia Reyes Tovar numero 35476951 se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17201

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204554 - 409700000205372

FECHA DE CONSIGNACION: 30-10-2023 06-12-2023

VALOR: \$171.205 - \$9.759

CONSIGNANTE: Electro Led Iluminacion S.A.S.

(Nit. 9007123187)

BENEFICIARIO: Jerson Leonardo Pastrana Galeano.

(C.C. 1072711409)

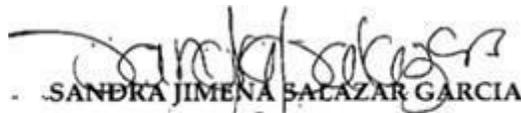
AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17233
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205260
FECHA DE CONSIGNACION: 01-12-2023
VALOR: \$1.164.778
CONSIGNANTE: La Planicie S.A.S.
(Nit. 9010892411)
BENEFICIARIO: Yineth Alexandra Hernandez Martinez.
(C.C. 1019035169)

AUTO SUSTANCIACION.

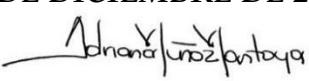
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 17234
FECHA DE CONSIGNACION: 06-12-2023
VALOR: \$2.212.020
CONSIGNANTE: Grasas y Proteínas Animales S.A.S.
(Nit. 9008983898)
BENEFICIARIO: Carlos Orlando Ortiz Bello.
(C.C. 79354969)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- a. La consignación allegada no identifica a que cuenta bancaria se realizó el depósito y una vez revisada nuestra plataforma del banco agrario no se evidencia consignación a nombre del beneficiario por lo que se le requiere para que allegue dicha información.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1271

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204163

FECHA DE CONSIGNACION: 09/10/2023

VALOR: \$84.419

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Leidi Caterine Fraile Peña.

(C.C. 1076664782)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **4409700000204163** a nombre de Leidi Caterine Fraile Peña de 09/10/2023 por valor de \$84.419 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1272

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204161

FECHA DE CONSIGNACION: 09/10/2023

VALOR: \$84.652

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Jesus David Leal Camacho.

(PPT 6938440)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204161** a nombre de Jesus David Leal Camacho de 09/10/2023 por valor de \$84.652 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1273

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204406

FECHA DE CONSIGNACION: 25/10/2023

VALOR: \$2.567.300

CONSIGNANTE: Juan Carlos Olaya Caicedo.

(Nit. 3196549).

BENEFICIARIO: Eduilmar Plata Benitez.

(C.C. 9498471)

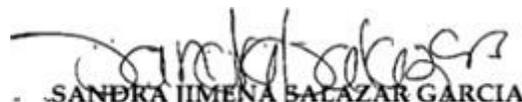
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204406** a nombre de Eduilmar Plata Benitez de fecha 25/10/2023 por valor de \$2.567.300 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1274

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204516

FECHA DE CONSIGNACION: 27/10/2023

VALOR: \$97.350

CONSIGNANTE: Agricola El Redil S.A.S..

(Nit. 8603538041).

BENEFICIARIO: Cesar Luis Geney Guerra.

(C.C. 1100246744)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204516** a nombre de Cesar Luis Geney Guerra de fecha 27/10/2023 por valor de \$97.350 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1275

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204514

FECHA DE CONSIGNACION: 27/10/2023

VALOR: \$26.313

CONSIGNANTE: Agricola El Redil S.A.S..

(Nit. 8603538041).

BENEFICIARIO: Yina Alexandra Medina Ospina.

(C.C. 1075655809)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204514** a nombre de Yina Alexandra Medina Ospina de fecha 27/10/2023 por valor de \$26.313 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1276

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204512

FECHA DE CONSIGNACION: 27/10/2023

VALOR: \$68.072

CONSIGNANTE: Agricola El Redil S.A.S..

(Nit. 8603538041).

BENEFICIARIO: Rober Antonio Gonzalez Ipuana.

(C.C. 1147943399)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204512** a nombre de Rober Antonio Gonzalez Ipuana de fecha 27/10/2023 por valor de \$68.072 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1277

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203943

FECHA DE CONSIGNACION: 29/09/2023

VALOR: \$4.998

CONSIGNANTE: Inverneusa S.A.S

(Nit. 8603538041).

BENEFICIARIO: Jorge Luis Castañeda López.

(C.C. 1069924719)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000203943** a nombre de Jorge Luis Castañeda López de fecha 29/09/2023 por valor de \$4.998 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1278

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203785

FECHA DE CONSIGNACION: 26/09/2023

VALOR: \$1.096.027

**CONSIGNANTE: Conjunto Residencial Aleros de la Sabana
PH (Nit. 8320007661).**

**BENEFICIARIO: Martha Patricia Leon Ruíz.
(C.C. 39864552)**

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000203785** a nombre de Martha Patricia Leon Ruíz de fecha 26/09/2023 por valor de \$1.096.027 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1279

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204556

FECHA DE CONSIGNACION: 30/10/2023

VALOR: \$48.372

CONSIGNANTE: Agricola El Redil S.A.S.

(Nit. 8603538041).

BENEFICIARIO: Juvimer Osuna Morgado.

(PPT 5138441)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204556** a nombre de Juvimer Osuna Morgado de fecha 30/10/2023 por valor de \$48.372 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1280

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204559

FECHA DE CONSIGNACION: 30/10/2023

VALOR: \$43.629

CONSIGNANTE: Agricola El Redil S.A.S.

(Nit. 8603538041).

BENEFICIARIO: Yaneidis Ester de Arco Sánchez.

(C.C. 1007136072)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204559** a nombre de Yaneidis Ester de Arco Sánchez de fecha 30/10/2023 por valor de \$43.629 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1281

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204313

FECHA DE CONSIGNACION: 19/10/2023

VALOR: \$225.893

CONSIGNANTE: Cultivos La Planicie S.A.S.

(Nit. 9010892411).

BENEFICIARIO: Yessenny Paola Rincón Lunar

(PPT. 6446350)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204313** a nombre de Yessenny Paola Rincón Lunar de fecha 19/10/2023 por valor de \$225.893 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1282

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204306

FECHA DE CONSIGNACION: 19/10/2023

VALOR: \$188.875

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Lays Margarita Jimenez Perez

(C.C.. 1122413048)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204306** a nombre de Lays Margarita Jimenez Perez de fecha 19/10/2023 por valor de \$188.875 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1283

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204310

FECHA DE CONSIGNACION: 19/10/2023

VALOR: \$526.012

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: María Alejandra Jayariyu Epieyu

(C.C.. 1006742908)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204310** a nombre de María Alejandra Jayariyu Epieyu de fecha 19/10/2023 por valor de \$526.012 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1284

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204800

FECHA DE CONSIGNACION: 09/11/2023

VALOR: \$65.424

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Pedro Juan Miranda Sierra

(C.C.. 1007797867)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204800** a nombre de Pedro Juan Miranda Sierra de fecha 09/11/2023 por valor de \$65.424 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1285

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204311

FECHA DE CONSIGNACION: 19/10/2023

VALOR: \$396.477

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Diego José Castillo

(C.C..1148184704)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204311** a nombre de Diego José Castillo de fecha 19/10/2023 por valor de \$396.477 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1286

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204307

FECHA DE CONSIGNACION: 19/10/2023

VALOR: \$458.933

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Eugenia Esther Barón Martinez

(C.C. 1007777659)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204307** a nombre de Eugenia Esther Barón Martinez de fecha 19/10/2023 por valor de \$458.933 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1287

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204303

FECHA DE CONSIGNACION: 19/10/2023

VALOR: \$452.828

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Oscar Aguilar Pushaina

(C.C. 1010158004)

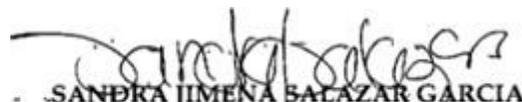
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204303** a nombre de Oscar Aguilar Pushaina de fecha 19/10/2023 por valor de \$452.828 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1288

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204305

FECHA DE CONSIGNACION: 19/10/2023

VALOR: \$120.056

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Karen Vanessa Pachon Villamil

(C.C. 1053327404)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204305** a nombre de Karen Vanessa Pachon Villamil de fecha 19/10/2023 por valor de \$120.056 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1289

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204308

FECHA DE CONSIGNACION: 19/10/2023

VALOR: \$81.542

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Luisa Fernanda Sierra Benavides

(C.C. 1005425715)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204308** a nombre de Luisa Fernanda Sierra Benavides de fecha 19/10/2023 por valor de \$81.542 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1290

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204298

FECHA DE CONSIGNACION: 19/10/2023

VALOR: \$2.825

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Arelys Mejía Torrejano

(C.C. 1216973651)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 01 de diciembre de 2023, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. **409700000204298** a nombre de Arelys Mejía Torrejano de fecha 19/10/2023 por valor de \$2.825 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

